



Resolución Directoral

Nº 251 -2020-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 02 SET. 2020

VISTO:

El expediente ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Huancavelica, con Código Único de Trámite N° 262744-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor Tomas Espinoza Paytan, señor Edgar Condori Paitan, señor Lorenzo Espinoza Paytan y Gobierno Regional de Huancavelica;

El Informe Técnico N° 499-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA/JYAC de 30 de diciembre de 2019, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica;

La Notificación N° 007-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA, que comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Gobierno Regional de Huancavelica;

La Notificación N° 008-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA, que comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Tomas Espinoza Paytan;

La Notificación N° 023-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA, que comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Lorenzo Espinoza Paytan;

La Notificación N° 067-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA, que comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Edgar Condori Paitan;

El Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de 30 de junio de 2020, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva, función que se encuentra prevista en el numeral 12 del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en armonía de la citada disposición, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua conforme lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de la LRA, en ese entender, la Administración Local del Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutorio respectivamente, son competentes para ejercer la facultad sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento;

Que, constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones;

Que, el agua como recurso natural renovable cuya regulación es materia de la Ley de Recursos Hídricos comprende los ríos y sus afluentes, desde su origen natural, los que discurren por cauces artificiales y los bienes asociados al agua naturales y artificiales conforme los artículos 1°, 5°, y 6° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, lo que constituye bien de dominio público, de carácter inalienable e imprescriptible, objeto de protección ambiental y de interés de la nación;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, toda intervención de particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y los referentes a la navegación;

Que, en mérito del Informe Legal N° 124-2020-ANA-AAA.MAN-AL/iav de fecha 31 de agosto de 2020, se concluye que la instrucción del PAS, no ha cumplido con su objetivo al no haberse precisado la imputación de cargos afectando el debido procedimiento, derecho de defensa y el deber de motivación, lo que sustenta en:

1. Actuaciones Previas al inicio del PAS

Que, el procedimiento administrativo sancionador, en las actuaciones previas que se realizan, tiende a determinar la existencia de elementos y evidencias necesarias que puedan sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, siendo importante esta etapa de recolección de datos bajo el principio de verdad material, la obligación de la administración es de averiguar y verificar los hechos que puedan sustentar sus decisiones, en este sentido cabe indicar lo siguiente:

- El día 10 de diciembre del año 2019, personal de la Administración Local de Agua Huancavelica y el representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en circunstancias que vino realizando, la verificación técnica de campo a la zona de extracción denominado Arriero Machay, se ha constatado en el punto UTM WGS 84 (498 218E – 8 587 922N), daño a la infraestructura hidráulica (gaviones) que sirve de defensa ribereña en la margen izquierda del río Ichu zona Callqui Pampa; siendo este hecho realizado por los señores Tomas Espinoza Paitan y Jose Condori Bastidas que cuyo nombre exacto es Edgar Condori Paitan, quienes vienen realizando actividades extractivas en esta zona; según información del personal de la Municipalidad Distrital de Ascensión no contarían con autorización vigente, a pesar de ello han aperturado una rampa y/o acceso hacia el cauce del río Ichu para esto han rellenado con piedras y tierra la defensa ribereña causando daño a dicha infraestructura, por donde vienen extrayendo agregados.

Además según información de los extractores de esta zona, se tiene que inicialmente en este mismo punto el Gobierno Regional de Huancavelica viene ejecutando aguas abajo del punto indicado líneas arriba, y fueron quienes realizaron el acceso por encima de la defensa ribereña/gaviones y que ya habrían debilitado la infraestructura hidráulica y sobre ello causaron daño los indicados señores. Asimismo en este acto se visualiza un acceso en el punto (498 310E – 8 587 882N), que el residente de la obra del Gobierno Regional Huancavelica ha dejado a pedido de los extractores los mismos que también vienen causando daño al talud de los gaviones recientemente ejecutados. Cabe precisar que en esta zona se le encontró al señor Tomas Espinoza Paitan realizando actividades extractivas quien no quiso manifestarse y se metió al centro del cauce del río Ichu.

- Mediante Informe Técnico N° 499-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA/JYAC de 30 de diciembre de 2019, se da cuenta de los hechos verificados detallándose lo siguiente:

- a. Los señores Tomas Espinoza Paytan y Edgar Condori Paitan, en el punto georeferenciados en WGS 84 (498 218 E-8587922 N), al realizar la apertura de una rampa y/o acceso hacia el río Ichu por encima del muro de gaviones que sirve de defensa ribereña en la margen izquierda del río Ichu, **causaron daño a la citada infraestructura hidráulica**, toda vez que por encima de estos gaviones vienen extrayendo materiales de acarreo sin autorización vigente por parte de la Municipalidad Distrital de Ascensión, a pesar que el personal de ALA Huancavelica le advirtió de manera verbal, continúan con su actuar contrario a las normas vigentes en la materia.
- b. El Gobierno Regional de Huancavelica viene ejecutando la Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Santos Villa Oeste Tramo Ccachuana Millpo - Troncoso, Distrito de Ascensión – Huancavelica - Huancavelica, en el mismo punto georeferenciados en WGS 84 (498 218 E-8587922 N), inicialmente al realizar una rampa y/o acceso para ingresar al río Ichu por encima de la defensa ribereña de gaviones sus vehículos de carga pesada, **debilitaron**



la defensa ribereña de gaviones, el cual colapso una vez que los señores Tomas Espinoza Paytan y Edgar Condori Paitan continuaron con sus actividades extractivas utilizando este acceso.

El Gobierno Regional de Huancavelica a pesar de tener conocimiento el contenido del OFICIO N° 462-2019-ANA-AAA X MANTARO – ALA - HVCA con fecha de recepción 13.09.2019, que no debía dejar un acceso al río Ichu, hace caso omiso a la Autoridad Nacional del Agua, en el punto georeferenciados en coordenadas UTM WGS 84, (498 310 E – 8587 882 N), dejando un acceso de uso exclusivo del señor Lorenzo Paytan Espinoza, entre las 02 defensas ribereñas de gaviones, con este hecho viene debilitando y causando daño al talud.



- Con Notificación N° 007-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA, de fecha de recepción 06.01.2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunicó al Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su **contra por daño a la infraestructura hidráulica** de tipo gaviones al haber construido dos trochas carrozables por encima de la defensa ribereña para la extracción de materiales de acarreo en el marco del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Santos Villa Oeste Tramo Ccachuana, Millpo - Troncoso, Distrito de Ascensión-Huancavelica - Huancavelica", sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua", entre las coordenadas P1E – 498218, N-8587922 y coordenadas P2 E-498 310, N-8 587 882.
- Con Notificación N° 008-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA, de fecha de recepción 09.01.2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunicó al señor Tomas Espinoza Paytan, el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su **contra por haber causado daño a la infraestructura** hidráulicas publica (gaviones) que sirve de defensa ribereña en el punto georeferenciados en WGS 84 P1E – 498 218, N-8587922, margen izquierda del río Ichu jurisdicción del distrito de Ascensión, al haber construido una trocha carrozable por encima de la defensa ribereña para la extracción de materiales de acarreo sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- Con Notificación N° 023-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA, de fecha de recepción 09.01.2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunicó al señor Lorenzo Espinoza Paytan, el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su **contra por haber causado daño a la infraestructura** hidráulica publica (gaviones) que sirve de defensa ribereña en la margen izquierda del río Ichu jurisdicción del distrito de Ascensión, ubicado en el punto georeferenciados en WGS 84 (498 310E - 8587922N), al haber construido una trocha carrozable por encima de la defensa ribereña para la extracción de materiales de acarreo sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- Con Notificación N° 067-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA, de fecha de recepción 13.02.2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunicó al señor Edgar Condori Paitan, el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su **contra por haber causado daño a infraestructura** hidráulicas publica (gaviones) que sirve de defensa ribereña en el punto georeferenciados en WGS 84 (498310E - 8587922N), margen izquierda del río Ichu jurisdicción del distrito de Ascensión, consistente en la apertura de una rampa y/o trocha carrozable por encima de la defensa ribereña, donde adecuaron un acceso hacia el río Ichu, margen izquierda, para extraer material de acarreo los señores Tomás Espinoza Paytan y Edgar Condori Paitan, quienes con su actuar colapsaron la citada defensa ribereña.
- Los hechos descritos califican como presunta infracción por: causar daño a infraestructura hidráulica publica (gaviones), infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "o" del artículo 277° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador.



2. Imputación de Cargos:

Que, el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019, dispone que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: Decidida la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3) del artículo 254.1, esto es: a) Los hechos que se le imputen a título de cargo, b) La Calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir, c) La expresión de las sanciones que se le pudiera imponer y d) La Autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, en este contexto, la Administración Local del Agua Mantaro inicia proceso administrativo sancionador imputándose los hechos:

Evaluación de procedimiento y Ponderación de los hechos.



- Evaluado el presente expediente administrativo cabe indicar que la Administración Local de Agua Huancavelica informa que son cuatro (04) personas las presuntas infractoras. Dos de ellos habrían causado daño a la infraestructura hidráulica (tipo gaviones) y dos de ellos habrían además de haber causado daño a la infraestructura hidráulica su destrucción (colapso):

Daño:

1. El Gobierno Regional de Huancavelica.
2. señor Lorenzo Espinoza Paytan (extractor de material de acarreo).

Daño y destrucción:

3. señor Tomas Espinoza Paytan (extractor de material de acarreo).
 4. señor Edgar Condori Paitan (extractor de material de acarreo).
- De lo actuado se aprecia que en la imputación de cargos, esto es, en la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, no ha sido iniciado en forma independiente, es decir a cada presunto infractor. A todos se les ha integrado en un solo expediente. Se advierte que los presuntos infractores habrían actuado en tiempo y lugar diferente.
 - No se precisa en forma clara y exacta si todos a su vez han construido la trocha carrozable por encima de la defensa ribereña o ésta ya se encontraba construida y quien fue el encargado de ejecutarla.
 - ¿Cuántos fueron los gaviones a los cuales se les ocasionó los **daños**, sus dimensiones, su ubicación?
 - ¿Cuántos fueron los gaviones a los cuales se les ocasionó **daños y destrucción**, sus dimensiones, su ubicación?



Se menciona que el GORE Huancavelica habría construido dos trochas carrozables por encima de la defensa ribereña para la extracción de materiales de acarreo en el marco del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Santos Villa Oeste Tramo Ccachuana, Millpo - Troncoso, Distrito de Ascensión-Huancavelica - Huancavelica", sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua", entre las coordenadas P1E – 498218, N-8587922 y coordenadas P2 E-498 310, N- 8 587 882; También se menciona que habría dejado un acceso de uso exclusivo para el señor Lorenzo Paytan Espinoza, entre 02 defensas ribereñas de gaviones y que con este hecho se viene debilitando y causando daño al talud.

Lo señalado, afecta el debido procedimiento y derecho de defensa que corresponde a los administrados imputados, al no haberse especificado con claridad la imputación de las infracciones, precisión del lugar, asimismo, implica afectación del deber de motivación y razonabilidad como garantías que precisa el artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar insubsistente el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Tomas Espinoza Paytan, señor Edgar Condori Paitan, señor Lorenzo Espinoza Paytan y Gobierno Regional de Huancavelica; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose el archivo del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los escritos de descargos presentado por los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Huancavelica, evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, conforme lo establece el numeral 252.1) del artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor Tomas Espinoza Paytan, señor Edgar Condori Paitan, señor Lorenzo Espinoza Paytan, Gobierno Regional de Huancavelica y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

.....
Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR

